

**CONDICIONES PARTICULARES****COBERTURA MINIMA****Cláusula 102, Cobertura de Pérdida Total**

Esta póliza cubre la pérdida total, salvamento, gastos de salvamento y gastos de Sue & Labor de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de naufragio, varamiento, choque, incendio, rayo y/o explosión, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena, flotando o en seco, incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

**Cláusula 103, Cobertura de Incendio Total**

Esta póliza cubre los daños totales sufridos por la embarcación asegurada como consecuencia directa de incendio, rayo y/o explosión.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es la Suma Asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

**Cláusula 105, Cobertura de Incendio en Guardería**

Se deja constancia que el riesgo de incendio, rayo y/o explosión queda cubierta aún cuando la embarcación asegurada se encuentre en guarderías náuticas. En este caso los daños sufridos por la embarcación serán indemnizables en los mismos términos, condiciones y límites establecidos para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Daños totales: Cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total).

**Cláusula 106, Cobertura por Temporal**

Se deja expresa constancia que se cubren los daños causados a la embarcación por el riesgo de temporal; entendiéndose que se considera temporal a los vientos de fuerza 8 en la escala de Beaufour, igual a 30/35 nudos, igual a 56/66 Kms, igual a 15,3/18,2 metros por segundo, salvo los elementos exceptuados en el Anexo I (Exclusiones Generales a la Cobertura), inciso 1).

**Cláusula 118, Cobertura de Tránsito Terrestre sobre Trailer**

Por medio de la presente Cláusula, se amplía la cobertura de la embarcación al tránsito, dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes, sobre tráiler y a remolque de vehículo automotor (ampliándose a ferrocarril, buque o avión con inclusión de la carga o descarga del medio de transporte), contra los daños o pérdidas causadas a la embarcación asegurada por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, pero no se admitirá ningún reclamo con respecto a:

- a) Ralladuras, abolladuras y/o golpes a los que usualmente está sujeta la embarcación en tránsito y su respectivo costo de tener que volver a pintar o barnizar.
- b) Responsabilidad civil hacia terceros (personas y/o cosas) como consecuencia de cualquier accidente, mientras la embarcación es remolcada o está sujeta al vehículo automotor o se haya desenganchado o separado de dicho vehículo.
- c) Robo y/o hurto de la embarcación, su (s) motor (es) y sus accesorios, mientras se encuentre en tránsito o permanezca sobre el tráiler.

La suma asegurada por los daños causados a la embarcación por los riesgos cubiertos en la presente Cláusula, será la misma establecida para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Daños parciales o totales, cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 101 (Cobertura de Pérdida Total y Parcial)
- ii) Daños Totales: cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total)

La validez de esta cobertura queda condicionada a que el tráiler o vehículo transportador se ajuste a las reglamentaciones requeridas para su circulación y sea conducido por persona habilitada por la autoridad competente, como también que sus dimensiones sean las apropiadas para la embarcación.

#### **Art. 17, Daños o pérdidas parciales**

En el caso de daños o pérdidas parciales sufridas por la embarcación asegurada y cubiertas por la presente póliza, la compañía abonará el monto de las reparaciones que establezcan peritos, previa deducción de la depreciación sufrida por los elementos dañados, tales como motores fuera de borda, velamen, cubiertas protectoras de tela o materiales similares y aparejos, excepto en el caso que se pueda demostrar su condición de nuevos entendiéndose por tales los que hayan sido adquiridos con no mas de 60 días de anterioridad a la fecha del siniestro.

Cuando el costo de recobrar y reparar la embarcación sea superior a la suma asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, se considerará que se ha configurado una pérdida total, teniendo derecho la compañía al producido del salvamento o recuperación de la misma, si lo hubiere, una vez abonada la correspondiente indemnización.